

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Cóngora Echenique, Administrador Gerente de la «Revista de los Tribunales y Legislación Universal», en su representación y en la del Centro «Editorial Cóngora», solicitando acogerse a los beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio en 13 de septiembre de 1919, una instancia en la que solicitaba para su industria de edición y publicación por cuenta propia o ajena de toda clase de obras, especialmente las de carácter jurídico, la explotación del libro y de sus artes gráficas, la divulgación en América del derecho español y la publicación de la «Revista de los Tribunales y Legislación», los beneficios siguientes: exención de derechos Reales y de timbre para los actos de constitución de la Sociedad, reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; utilización de un sello de cinco céntimos para certificar los libros sueltos sin que el Gobierno se obligue a indemnización en caso de extravío;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de diciembre de

1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de marzo anterior, se publicaron los anuncios de la petición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, correspondientes al día 2 de octubre de 1919, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados pudieran, en el plazo de veinte días, formular los escritos de protesta que previene dicho artículo, sin que los particulares interesados hayan hecho uso de ese derecho dentro del plazo marcado;

Resultando que en 4 de octubre siguiente se remitió el expediente a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, para que emitiera informe sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, y en 7 de julio último lo devuelve manifestando que: «la Comisión entiende que concurren las condiciones exigidas por el artículo 1.º del reglamento y recomendadas por el 2.º y que se trata de firma acreditada en este género de negocios y de una positiva transcendencia espiritual y política para la Nación; que la protección se entenderá otorgada a la edición y publicación por cuenta propia o ajena de toda clase de obras, especialmente de las de carácter jurídico, la explotación del libro y artes gráficas, divulgación en América del Derecho Español y publicación de la «Revista de los Tribunales y Legislación Universal»; que dicha protección consiste en la exención de Derechos reales y Timbre, reducción de tributos al 50 por 100 durante cinco años con arreglo a las prescripciones de la Ley, pero sólo para el caso y momento en que la empresa esté definitivamente constituida con el millón de pesetas de capital, inequívocamente suscrito y desembolsado en un 50 por 100 cuando menos la parte de él que se propone obtener de la emisión de nuevas acciones; que procede igualmente conceder al solicitante el sello de cinco céntimos para certificado de sus envíos a América a que se refiere el apartado y de la base 4.ª de la Ley; que en virtud del

artículo 48 del reglamento la protección obliga a la Sociedad a ampliar los talleres, montar los de encuadernación y adquirir maquinaria moderna, reimprimir los títulos que del catálogo del Centro «Editorial Cóngora» se han agotado e intensificar la propagación de la revista de los Tribunales y Legislación Universal; que queda sometida al cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento que para los efectos de la inspección mencionados en el artículo 48 del Reglamento, puede proponerse a la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor o al Instituto Geográfico y Estadístico; y que no pudiendo prever los progresos venideros en esta fabricación, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, tomando en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá informar sobre la procedencia de exigir o no los progresos a que hacen referencias el artículo 48 del Reglamento»;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 28 de julio último pasó el expediente a informe de las Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre, Contribuciones e Intervención general, por ser los tres primeros Centros los encargados de la administración de los impuestos cuya exención o reducción solicita el interesado, y el último por disponerla así el art. 52 del Reglamento mencionado;

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, en 9 de noviembre último; la del Timbre, en 5 de diciembre siguiente, y la de Contribuciones, en 31 de enero próximo pasado, informan desfavorablemente la petición del solicitante por entender que no hay posibilidad de conceder los beneficios interesados sin que con anterioridad se coloque la Sociedad que proyecta el Sr. Cóngora en condiciones de obtenerlos, según la Ley tantas

veces mencionada y el Reglamento dictado para su ejecución;

Resultando que la Intervención general, en 17 de febrero último, se muestra conforme con el criterio sustentado por las Direcciones informantes y propone asimismo la desestimación de la instancia del Sr. Cóngora;

Considerando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, si bien es el organismo administrativo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, estudiando las condiciones de la industria y de apreciar si se encuentra o no comprendida en los preceptos legales, no es, sin embargo, decisivo su informe, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 52 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, serán oídos además cuantos Centros directivos, técnicos o administrativos se estime conveniente para aportar los mayores elementos de juicio;

Considerando que los informes emitidos por las Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre, Contribuciones e Intervención general, son, como queda ya expresado, contrarios a la concesión de los beneficios solicitados por D. Francisco Cóngora, para la Sociedad en proyecto «Editorial Cóngora»;

Considerando que por no estar constituida la Sociedad para la que se solicita los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, y ser indispensable para concertarlos conocer la escritura de constitución ya que su examen permitiría conocer si estaba o no dentro de los preceptos establecidos por la mencionada Ley y Reglamento;

Considerando que estos textos legales no autorizan la concesión de beneficios con carácter condicional, antes bien, por el hecho de tratarse de una ley de privilegio, deben los que aspiran a sus beneficios justificar que reúnen los requisitos que taxativamente determinan la base 2.ª de la Ley citada y Cap. IX de su Reglamento; y es por tanto evidente que no puede admitirse a ese efecto una promesa de cumpli-

miento de tales requisitos, por muy solemne que sea la forma en que tal compromiso se halle exteriorizado; aparte de que, de accederse a lo solicitado, obligaría a la Administración a una revisión de los elementos de prueba aportados al expediente para, en su vista, confirmar o revocar la concesión de los beneficios otorgados, con lo cual queda demostrada la ineficacia de la concesión condicional que se pretende.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre, Contribuciones e Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, formulada por D. Francisco Góngora para la Sociedad en proyecto «Editorial Góngora», domiciliada en Madrid, en su instancia fecha 12 de septiembre de 1919.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1921.—Argüelles.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 564)

## Gobierno Civil

*Circular.—Expropiaciones.*

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de esta Corte el emplazamiento del Colector «Carcabón», en la calle de Méndez Alvaro, comprendido en el proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid, se insertan a continuación relaciones nominales de los propietarios y colonos de las fincas que han de expropiarse para que, dentro del plazo de quince días, puedan exponer lo que crean pertinentes a su derecho con sujeción a lo que determina el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1921.

El Gobernador,  
Marqués de Grijalba.

*Relación de los propietarios afectados por la expropiación necesaria para las obras del Colector del Carcabón en la calle Méndez Alvaro.*

1, Propietarios, herederos del señor Marqués de Valmediano, paseo del Prado, 22, huertas.—Administrador, D. Pedro Hernández, San Andrés, 33, 2.º.—Colono o arrendatario, D. Matías García, vecindado en la finca.

2, Compañía Industrial y Comercial, vecindad, Villanueva, arboleda sin cultivo.

3, Compañía del Ferrocarril de Circunvalación, Terraplén.

4, Compañía general de Gasificación, Cerro de la Plata, huerta.

5, D. José Ignacio Llorens, Ayala 37, hotel, huerta.

6, Doña Inés Manzano, Arroyo Abroñigal, destinado a merendero.

*Relación de los propietarios del Extraradio a quienes afecta la expropiación para construir el Colector del Carcabón en la prolongación de la calle de Méndez Alvaro con expresión de la superficie a expropiar.*

1, Propietarios, herederos del señor Marqués de Valdemediano, 277'50 metros cuadrados, 3.574'20 pies cuadrados.—Porte de las tierras dedicadas a huertas a la izquierda de la actual calle de Méndez Alvaro.

2, Compañía Industrial y Comercial, 333 metros cuadrados, 4.353'44

pies cuadrados.—Parte de las tierras sin cultivo id. id.

3, Compañía del Ferrocarril de circunvalación.—Paso inferior de la vía.

4, Compañía general de Gasificación, 530,62 metros cuadrados, 6.834'38 pies cuadrados.—Parte de las huertas a la izquierda de la actual calle de Méndez Alvaro.

5, D. José Ignacio Llorens, 4.346'17 metros cuadrados, 55.978'67 pies cuadrados.—Una faja de 15 metros de anejo en la huerta a la izquierda del Camino de Yeseros.

6, Doña Inés Manzano, 49'75 metros cuadrados, 640'78 pies cuadrados.—Una casa de planta baja dedicada a merendero.

(Núm. 666).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### CONTADURIA

Año de 1921-22

Mes de abril

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	80.000 >	>	>	80.000 >
2.º	Servicios generales.....	5.000 >	>	>	5.000 >
3.º	Obras obligatorias .....	50.000 >	>	>	50.000 >
4.º	Gargas.....	200.000 >	>	>	200.000 >
5.º	Instrucción pública.....	5.000 >	>	>	5.000 >
6.º	Beneficencia.....	600.000 >	>	>	600.000 >
7.º	Corrección pública.....	7.000 >	>	>	7.000 >
8.º	Imprevistos... ..	>	>	2.000 >	2.000 >
9.º	Nuevos establecimientos.....	500 >	>	>	500 >
10.º	Carreteras.....	50.000 >	>	>	50.000 >
11.º	Obras diversas.....	3.000 >	>	>	3.000 >
12.º	Otros gastos.....	5.000 >	>	>	5.000 >
13.º	Resultas.....	300.000 >	>	>	300.000 >
	TOTAL.....	1.805.500 >	>	2.000 >	1.807.500 >

Madrid, 28 de marzo de 1921.

A la Comisión de Hacienda.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

Sesión de 31 de marzo de 1921.—La Diputación provincial, conforme.

(Núm. 624.)

El Contador,

Eugenio Riaza.

*Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en sesión de 20 de julio de 1920, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.*

(Continuación)

### Cuadrillas de obreros y talleres.

Albañilería.

1 Maestro, cobra 2.250 pesetas, cobrará 2.750; aumento 500.

3 Oficiales, cobran 5 pesetas diarias, cobrará a 6'25; aumento 1.162'50.

4 Ayudantes, cobran a 4'23, cobrará a 5'25; aumento 1.264'80.

8 Peones de mano, a 3'98; cobrará a 4'25; aumento 2.127'60.

8 Idem sueltos, a 3'13, cobrará a 4 pesetas; aumento 2.157'60.

1 Oficial pocero, cobra 5 pesetas, cobrará a 6'25; aumento 387'50.

*Cerrajería, Calderería y Fumistería.*

1 Maestro, cobra 2.250 pesetas, cobrará 2.750; aumento 500.

1 Oficial carrajero, cobra a 4'75, cobrará a 6'25; aumento 465.

1 Idem fumista, cobra a 4'75, cobrará a 6'25; aumento 465.

1 Idem calderero, cobra a 4'75, cobrará a 6'25; aumento 4'65.

1 Ayudante cerrajero, cobra a 3'50, cobrará a 4'25; aumento 232'50.

1 Idem fumista, cobra a 3'50, cobrará a 4'25; aumento 232'50.

1 Idem calderero, cobra a 3'50, cobrará a 4'25; aumento 232'50.

*Pintura.*

1 Maestro, cobra 2.250, cobrará 2.750; aumento 500.

1 Oficial, cobra a 4'75, cobrará a 6,25; aumento 465.

1 Ayudante, cobra a 3'25, cobrará a 4; aumento 232'50.

*Vidriería.*

1 Maestro, cobra 2.250, cobrará 2.750; aumento 500.

3 Oficiales, cobran a 4'75, cobrará a 6,25; aumento 1.395.

1 Ayudante, cobra a 3'75, cobrará a 4'50; aumento 232'50.

*Carpintería.*

1 Maestro, cobra 2.250, cobrará 2.750; aumento 500 pesetas.

3 Oficiales, cobran a 4'75, cobrará a 6'25; aumento 1.395.

2 Ayudantes, cobran a 4.25, cobrará a 5'25; aumento 620.

1 idem, cobra a 3'75, cobrará a 4'50; aumento 232'50.

1 idem, cobra a 3'50, cobrará a 4'25; aumento 232'50.

*Encuadernación.*

1 Maestro, cobra 2.250, cobrará 2.750; aumento 500.

*Sastrería.*

1 Maestro sastre, cobra 2.350, cobrará 2.750; aumento 400 pesetas.

1 Maestro cortador, cobra 2.250, cobrará 2.750; aumento 500.

*Zapatería.*

1 Maestro zapatero, cobra 2.250, cobrará 2.750; aumento 500.

1 idem cortador, cobra 2.250, cobrará 2.750; aumento 500.

*Barbería.*

1 Maestro, cobra 2.250, cobrará 2.750; aumento 500.

*Imprenta.*

1 Regente, cobra 3.000 pesetas, cobrará 3.500; aumento 500.

1 Ajustador, cobra 2.500, cobrará 3.000; aumento 500.

1 Maquinista, cobra 2.500, cobrará 3.000; aumento 500.

1 Oficial litógrafo, cobra 1.750, cobrará 2.250; aumento 500.

1 Mozo ayudante de idem, cobra 1.000'50, cobrará 1.250; aumento 249 pesetas 50 céntimos.

1 Marcador, cobra 1.500, cobrará 1.750; aumento 150.

1 Atendedor, cobra 1.600, cobrará 1.750; aumento 250.

4 Cajistas, cobran 1.500; cobrará a 1.750; aumento 1.000.

1 Ordenanza auxiliar, cobra 1.100, cobrará 1.250; aumento 150.

### Sirvientes de los Establecimientos.

*Hospital provincial.*

95 mozos de enfermería, diferentes

dependencias, cocina, lavadero, de-  
mentes y guarda del lavadero, que co-  
bran a razón de 517'50 pesetas cada uno,  
cobrarán a razón de 600 pesetas uno;  
aumento, en junto, 4.987'50 pesetas.

13 lavanderas, cobran a 547'50, co-  
brarán a 600 pesetas una; aumento, en  
junto, 682'50 pesetas.

3 mozos del Quirófano, que cobran  
a 821'25, cobrarán a 850 cada uno; au-  
mento, en junto, 86'25.

29 enfermeras, que cobran a razón  
de 365 pesetas, cobrarán a 400 pesetas  
cada una; aumento, en junto, 1.015 pe-  
setas.

4 enfermeras de dementes, que co-  
bran a 456'25, cobrarán a 500 pesetas  
cada una; aumento, en junto, 175 pe-  
setas.

El mozo del laboratorio, que cobra  
548'25, cobrará 600 pesetas; aumento  
en junto, 51'75 pesetas.

#### Hospital de San Juan de Dios.

34 mozos de enfermería, botica, al-  
macén, retretes y jardines, que cobran  
a razón de 547'50, cobrarán a 600 pe-  
setas cada uno; aumento, en junto,  
1.785 pesetas.

25 enfermeras, que cobran a 365 pe-  
setas, cobrarán a 400 pesetas cada una;  
aumento, en junto, 875.

La criada para las Hijas de la cari-  
dad, que cobra 361'25, cobrará 400 pe-  
setas; aumento 38'75.

El mozo ayudante de cocina, que  
cobra 481'25, cobrará 600; aumento  
118'75.

El otro mozo de cocina, que cobra  
451'25, cobrará también 600 pesetas;  
aumento 148,75.

#### Hospicio:

Los 16 mozos, que cobran hoy a ra-  
zón de 241'25, cobrarán a 300 pesetas  
uno; aumento, en junto, 910.

Los 3 mozos de cocina, que cobran  
a 391'25, cobrarán a 450 cada uno; au-  
mento, en junto, 176'25.

El jardinero, que cobra 456'25, co-  
brará 500 pesetas; aumento 43'75.

16 criadas, que cobran a razón de  
271'25, cobrarán a 300 pesetas una; au-  
mento, en junto, 460 pesetas.

25 lavanderas, que cobran a 456'25  
pesetas, cobrarán a 500 cada una; au-  
mento, en junto, 1.093'75 pesetas.

#### Asilo de las Mercedes.

5 enfermeras y criadas del lavadero,  
que hoy cobran a razón de 300 pesetas,  
cobrarán a 350 una; aumento, en jun-  
to, 250.

2 criadas para la cocina, que cobran  
a 350, cobrarán a 400 pesetas cada una;  
aumento, en junto, 100 pesetas.

Las 2 criadas para el comedor, que  
cobran a 250 pesetas, cobrarán a 300  
pesetas cada una; aumento, en junto,  
100 pesetas.

#### Inclusa.

El mozo ayudante de vaquero, que  
cobra 575 pesetas, cobrará 600; aumen-  
to 25 pesetas.

#### Maternidad.

Las 8 enfermeras, que hoy cobran a  
razón de 361'25 pesetas, cobrarán a  
400 pesetas una; aumento, en junto,  
310 pesetas.

2 enfermeras para Ginecología, que  
cobran a 456'25, cobrarán a 500 pese-  
tas cada una; aumento, en junto, 87'50  
pesetas.

Las 2 criadas para el Asilo de las  
cigarreras, que cobran hoy a 271'25  
pesetas, cobrarán a 300 pesetas una;  
aumento, en junto, 57'50.

#### Resumen de los aumentos acordados y votados

	Pesetas
Cargos especiales admi- nistrativos.....	1.000
Cuerpo Administrativo provincial.....	29.400
Construcciones civiles, Sección de Arquitectos.....	500
Obras públicas, Sección de carreteras.....	43.539
Capellanes de la Benefi- cencia provincial....	6.500
Letrados y procurado- res.....	4.000
Funcionarios no com- prendidos en plantilla alguna.....	4.538 65
Hijas de la Caridad....	7.050
Porteros y ordenanzas de la Casa palacio....	13.500
Porteros y ordenanzas de establecimientos...	33.749 49
Subalternos de estable- cimientos.....	9.925 79
Cuadrillas de obreros y talleres.....	23.197
Sirvientes de estableci- mientos.....	13.608
<b>TOTAL.....</b>	<b>190.507 93</b>
Baja por minoración del haber del chauffeur...	140
Aumento total en junto acordado y votado...	190.367 93
A deducir cuarta parte en este año, por empe- zarse el abono de los aumentos desde 1.º de julio.....	47.591 98
<b>Aumento definitivo acordado para este año.....</b>	<b>142.775 95</b>

#### Reglas de aplicación común a todas las plantillas.

1.º Se respetan todos los derechos  
adquiridos en cuanto a sueldos, dere-  
chos pasivos y descuentos y las amori-  
zaciones acordadas se efectuarán  
cuando ocurran las vacantes naturales  
en las últimas categorías.

2.º Al hacer la aplicación de los  
actuales escalafones a las plantillas  
definitivas aprobadas, como es medida  
de carácter general, la adaptación de  
los diferentes funcionarios que los in-  
tegran, pasarán de sus categorías a  
las que les corresponda por rigurosa  
antigüedad, o sea en la misma corre-  
lación numérica en que hoy se encuen-  
tran.

3.º Los funcionarios que en la ac-  
tualidad gozan de quinquenio, dece-  
nios o premios remuneratorios, segui-  
rán disfrutándolos hasta que consoliden  
la nueva categoría que les correspon-  
dan o sea hasta que pasen a ocuparla  
en efectivo, desde cuyo momento de-  
jarán de percibir aquéllos.

4.º Los derechos inherentes a los  
ascensos de categoría, que por las

plantillas definitivas aprobadas se re-  
conocen, tendrán eficacia y empezarán  
a contarse desde 1.º de abril del ac-  
tual año de 1920, y para aquellos fun-  
cionarios que de momento no entran  
en el disfrute de un aumento de haber  
acordado en las plantillas definitivas,  
se les considerará en su disfrute para  
los efectos pasivos.

5.º Los ingresos en las diferentes  
plantillas aprobadas cuyos funciona-  
rios formen escalafón será por la últi-  
ma categoría y por oposición o concu-  
rso, según en cada caso se señala y con  
las condiciones que la Diputación  
acuerde, y los ascensos serán por ri-  
gurosa antigüedad, quedando supri-  
mido el turno de ascenso por mérito  
y sólo se destinará un turno a los ex-  
cedentes ajustándose a las reglas que  
ya tiene aprobadas la Corporación pa-  
ra los funcionarios que se encuentran  
en esta situación.

(Se concluirá)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de  
primera instancia del distrito de  
Chamberí, de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la  
venta en pública primera subasta de  
los bienes inventariados en el juicio  
de abintestato de doña Manuela Serra  
y Bermúdez de Castro, consistentes  
en muebles, ropas, camas, colchones,  
cuadros y efectos, tasados en 902'50  
pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar  
en este Juzgado, calle del General  
Castaños, núm. 1, se ha señalado el  
día 25 del corriente, a las once de su  
mañana, estableciéndose como condi-  
ciones: que no se admitirán posturas  
inferiores al precio de la tasación; que  
para tomar parte en el remate debe-  
rán los licitadores consignar previa-  
mente en las mesas del Juzgado o  
establecimiento destinado al efecto,  
cuando menos, el 10 por 100 de indi-  
cado precio de tasación; que el impor-  
te del remate habrá de consignarse  
por el rematante dentro del término  
que se le fije, que no podrá exceder de  
ocho días, y que los bienes que se  
venden podrán verse en el piso bajo,  
izquierda, de la casa núm. 6 de la  
calle Galería de Robles, de tres a cin-  
co de la tarde de este mismo mes.

Dado en Madrid, a 9 de abril de  
1921.

Zoilo Rodríguez.

El Secretario,

P. D.

Miguel Atienza.

(C.—53).

#### CONGRESO

D. José María Castelló y Madrid,  
Juez accidental de primera instan-  
cia del distrito del Congreso, de  
esta capital.

Hago saber: Que a virtud de lo  
acordado en providencia de hoy, dic-  
tada en los autos ejecutivos promovi-

dos por D. David Samuel Burlaig,  
se saca a la venta en pública subasta,  
por término de ocho días, y tipo de  
treinta mil pesetas, en que han sido  
justipreciados, dos camiones automó-  
viles marca «A. E. C.», números  
ocho mil ciento treinta y nueve y ocho  
mil setecientos diez y seis.

Dicha subasta tendrá lugar el día  
veintitrés del actual, a las once de su  
mañana, en la Sala-audiencia de este  
Juzgado, sito en la calle del General  
Castaños, número uno, y se advierte  
a los licitadores: que para tomar par-  
te en el remate, deberán consignar  
previamente sobre la mesa del Juzga-  
do el 10 por 100 efectivo de dicha  
cantidad, sin cuyo requisito no serán  
admitidos, y que no se admitirán pos-  
turas que no cubran las dos terceras  
partes de las treinta mil pesetas.

Los referidos automóviles se en-  
uentran en poder del depositario don  
Guillermo García y Hoz, que habita  
en la calle de la Luna, número vein-  
ticinco.

Dado en Madrid, a ocho de abril de  
mil novecientos veintiuno.

José María Castelló.

Ante mí:

Luis Moliner.

(A.—270)

Por el presente, y en virtud de pro-  
videncia dictada por el Sr. Juez de  
primera instancia del distrito del Con-  
greso, de esta Corte, en los autos de  
menor cuantía promovidos por D. Pe-  
dro Parra y Sanz, contra D. Ciriaco  
Eseverri Bueno, hoy exacción de las  
costas impuestas a éste, se saca a la  
venta en pública subasta, por segunda  
vez, la siguiente:

Una casa de construcción mixta y  
cubierta de teja, en el Puente  
de Vallecas, barrio de Doña  
Carlota, y en calle de Primero  
de Mayo, núm. 8, que consta  
sólo de planta baja, y tiene una  
superficie de 211 metros cua-  
drados y 5 décimas de otro,  
equivalentes a 2.718 pies cua-  
drados y 32 décimas, la cual  
ha sido tasada para su venta,  
por perito, en la cantidad de  
1.500 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar  
en este Juzgado de primera instancia  
del distrito del Congreso, de esta Cor-  
te, sito en el piso principal de la casa  
núm. 1 de la calle del General Casta-  
ños, el día 30 de mayo próximo, a las  
doce horas. Y se advierte a los licita-  
dores que no se admitirán posturas  
que no cubra la mitad de las 1.500  
pesetas en que ha sido tasada; que pa-  
ra tomar parte en la subasta deberán  
consignar previamente en la mesa  
del Juzgado o en el establecimiento  
destinado al efecto, una cantidad no  
inferior al 10 por 100, del expresado  
tipo; que el remate puede hacerse a  
calidad de cederle a un tercero, que no  
existen títulos de propiedad de la fin-  
ca, ni ha sido posible suplir su falta,  
en razón a no hallarse inscrita a nom-  
bre del deudor, y que las cargas o

gravámenes anteriores y preferentes al embargo efectuados en dichos autos, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 31 de marzo de 1921.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José Prendes Pando.

El Secretario,  
Roque Novella.

(Núm. 649)

(C.—52)

ADMINISTRACION  
DEL  
**Correo Central**

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público que el día 7 de mayo próximo, a las once horas, ante el Sr. Administrador del Correo Central, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos que se presenten en la Administración del Correo Central y en la Estafeta de Correos de Torrelaguna, de esta provincia, para concurrir a la subasta dispuesta por dicha Dirección general para contratar el transporte diario de la correspondencia, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Madrid y Torrelaguna, bajo el tipo de 6.500 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las repetidas Administraciones del Correo Central y Torrelaguna, con arreglo a lo preceptuado en el art. 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que en el pliego se consigna, se extenderán en papel de undécima clase, admitiéndose en las dos citadas Administraciones hasta el día 2 de mayo próximo, a las cinco de la tarde, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904.

Madrid, 7 de abril de 1921.

El Administrador,  
Firmado.

(Núm. 656.)

(E.—264.)

**Tesorería de Hacienda**  
de la provincia de Madrid

*Contribución accidental, industrial y utilidades.—Año de 1921-22.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la

misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 8 de abril de 1921.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

Servicio de Catastro  
DE LA  
**RIQUEZA URBANA**

Encumplimiento del dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Algete, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Alfonso María Sánchez-Vega.

Arquitecto, D. José Romero Soriano.

Aparejadores: D. Emilio Ortega Ballesteros y D. Amancio Portabales Pichel.

Auxiliares Administrativos: don Alfredo Lopez Helguero y D. Francisco Villanueva Orbea.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndolo al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 7 de abril de 1921.

El Arquitecto Jefe,  
Manuel de Luxán y Zabay.  
(Núm. 657).

Comisión de experiencias del material  
DE INGENIEROS

El Excmo. Sr. General-Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, Presidente de la Comisión de experiencias del material de Ingenieros,

Hago saber: Que por Real orden fecha 9 de abril de 1921 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 79), se dispone que la celebración del concurso para adquirir el material radiotelegráfico y declarar los modelos de estaciones reglamentarios para el primer Regimiento de Telégrafos y Batallón de Radiotelegrafía, dispuesto por Real decreto de 23 de febrero último y anunciado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 78, de fecha 19 de marzo próximo pasado, quede aplazado hasta el 26 de mayo próximo venidero en

que se verificará la apertura de los pliegos, pudiendo presentarse los modelos hasta las veinticuatro horas del 25 del mismo mes, quedando subsistentes en todo lo demás las condiciones anunciadas para dicho concurso.

Madrid, 10 de abril de 1921.

Antonio Los Arcos.  
(Núm. 675). (E.—229 bis).

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar de esta fecha, el expediente instruido para llevar a efecto la transferencia de un crédito de pesetas 172.188'75, del Capítulo XI, artículo único, del vigente presupuesto de 1921-22 al Cap. 1, artículo 11 del mismo presupuesto con destino al abono de haberes y jornales de 81 individuos, procedentes de la base 6.ª del presupuesto de 1919-20.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1921.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

**CARABANCHEL BAJO**

Habiendo sido desierta la subasta relativa al arriendo de los arbitrios municipales de pesos y medidas, puestos públicos y ventas en ambulancia y circulación de carros no matriculados que deban recaudarse en el año económico de 1921-22, y por virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, adoptado en sesión de 31 de marzo último, se anuncia por segunda vez la celebración de la referida subasta, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 de mayo próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de 7.600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones expresado, que estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día y

hora señalados, o sea por medio de proposiciones escritas, en pliegos cerrados, extendidas en pliegos de papel de la clase 11.ª, ajustadas completamente al modelo inserto al final, que se admitirán en el espacio de la primera media hora, y a cuyas proposiciones deberá acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito previo del 5 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyos requisitos serán aquéllas desechadas, como así bien las que no consignan categóricamente (en letra) la cantidad de la oferta, sin enmiendas ni raspaduras y con la debida claridad.

Y para conocimiento del público se expide el presente por duplicado para insertar uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijar el otro ejemplar en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Carabanchel Bajo, 9 de abril de 1921

El Secretario,  
Medardo Alvarez.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., bien enterado del pliego de condiciones para el arriendo de arbitrios municipales por todo el año de 1921-22, ofrece la cantidad de ... (en letra), y se obliga a prestar los servicios que se especifican en dicho pliego, con estricta sujeción al mismo.

(Fecha y firma del proponente).  
(E.—265)

**MONTE DE PIEDAD**

X

**CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en el renovo número 9.100, por 3.600 pesetas, fecha 17 de marzo de 1921, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 9 de abril de 1921.

Por el Contador,  
Luis Taracena.

(D.—101)

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte**

**SUBASTA PÚBLICA**

Expediciones de P. V. que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid-P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETÍN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
10.026	Santander...	2	Maquinaria....	634	S. Schulert.
6.841	S. Sebastián.	10	Asfalto.....	10.000	A. González.
7.127	Idem.....	10	Idem.....	10.000	Idem.
3.123	Avila.....	1	Patatas.....	102	N. Garsía.
3.171	Idem.....	2	Alubias.....	100	M. Moreno.
4.191	Astorga.....	1	Chocolate.....	48	M. Ferro.
10.442	Valladolid...	1	Salines.....	36	A. Moderno.
9.898	Santander...	8	Vidrio.....	1.284	B. Saoristán.
10.024	Idem.....	1	Tubo goma....	74	R. Pérez.
22.500	Bilbao.....	1	Maquinaria....	410	P. C. Villaverde.
443	Villafranca del Bierzo.	3	Sillas.....	470	J. Vega.
8.970	Vigo.....	1	Metal.....	64	L. Meneses.

Total: doce expediciones.

Madrid, 11 de abril de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—102.)